

SELLA CUARTA. VENTANA
REAL DE LOS REYES, AÑO DE 1531
SEPTIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Se guarden y hagan guardar todas las otras gracias mer-
cedes franquegas libertades exempziones preeminenzias
privilegios e inmunidades que por razon del dho oficio
deuen haber y gozar y se deuen ser guardadas y ser recu-
dadas segund los dnos y Salarios del anexo y el
perrenozientes segun usó quando y recudio añ abuelos
anteriores, como a cada uno de los otros mis Rexidores que an-
tido y son de la dha Ciudad todo bien y cumplidamente sin
faltar con alguna y que en ello impedimento alguno no
se pongan ni consientan poner que y desde ahora or-
deno y recudo al dho oficio, y es doy facultad para le-
uar y exenzer caso que por los dnos o alguno de ellos a
el no sea admitido. todo ello no obstante qualquier ley
y pragmáticas desta mis Reyna y señores ordenanzas,
estilos y costumbres de la dha Ciudad y otras qualquier
cosa que aya o pueda haver en contrario con todo qual para
enquanto a esto toca y por esta vez despeno y abo-
go, Caso y auno y doy por ninguno y de ningún valor
ni efecto quedando en su fuerza y vigor para en lo de mas
adelante, y lo firmo en la dha ciudad de Mexico a diez e tres dias
de mes de mayo de mill e quinientos e tres años. y declaro que por talizenza